



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUĐ PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCÓMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
Az EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 46/07

11 de julio de 2007

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-170/06

Alrosa Company Ltd / Comisión de las Comunidades Europeas

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN POR LA QUE CONVIERTE EN OBLIGATORIOS LOS COMPROMISOS PROPUESTOS POR DE BEERS DE CESAR TODA COMPRA DE DIAMANTES EN BRUTO A ALROSA

El hecho de que una empresa haya ofrecido, en un momento dado, unos compromisos no exime a la Comisión de su obligación de verificar su proporcionalidad

La sociedad rusa Alrosa Company Ltd y la sociedad luxemburguesa De Beers operan en el mercado mundial de producción y suministro de diamantes en bruto, en el que ocupan el segundo y el primer puesto, respectivamente.

En 2002, Alrosa Company Ltd y De Beers notificaron a la Comisión un acuerdo comercial celebrado para un período de cinco años, en virtud del cual Alrosa se comprometía a suministrar a De Beers un volumen de diamantes en bruto por valor de 800 millones de USD al año.

A raíz de esta notificación, la Comisión abrió dos procedimientos, uno basado en el artículo 81 CE y otro en el artículo 82 CE. El primer procedimiento se abrió contra las dos sociedades, el segundo sólo contra De Beers.

En diciembre de 2004, Alrosa y De Beers propusieron a la Comisión unos compromisos conjuntos, que preveían la reducción progresiva de las ventas de diamantes en bruto de Alrosa a De Beers, cuyo valor debía pasar de 700 millones de USD en 2005 a 275 millones de USD en 2010, y su subsiguiente limitación a este nivel. Estos compromisos fueron objeto de una comunicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y veintiún terceros interesados presentaron a la Comisión comentarios al respecto.

El 25 de enero de 2006, en el marco del procedimiento abierto al amparo del artículo 82 CE, De Beers presentó individualmente a la Comisión unos nuevos compromisos que preveían el cese definitivo de toda compra de diamantes en bruto a Alrosa a partir de 2009, al final de una fase de reducción progresiva de estas compras entre 2006 y 2008.

El 26 de enero de 2006, la Comisión instó a Alrosa a expresar su punto de vista sobre los compromisos propuestos por De Beers y le transmitió una copia no confidencial de los comentarios que los veintinueve terceros interesados habían formulado sobre los compromisos conjuntos de diciembre de 2004.

El 22 de febrero de 2006, la Comisión adoptó, con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento nº 1/2003, una Decisión formal¹ por la que convertía en obligatorios los compromisos individuales propuestos por De Beers en enero de 2006.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Primera Instancia anula esta Decisión de la Comisión.

En primer lugar, el Tribunal de Primera Instancia observa que **sólo una decisión de la Comisión confiere efecto jurídico obligatorio a los compromisos propuestos por las empresas.**

A continuación, el Tribunal de Primera Instancia entiende que **la Comisión dispone de un margen de apreciación en cuanto a la elección que le ofrece el Reglamento nº 1/2003** de convertir en obligatorios los compromisos propuestos por las empresas afectadas y de adoptar, a tal efecto, una decisión con arreglo al artículo 9 o de seguir la vía establecida en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento, que exige que se constate una infracción de las normas de competencia del Tratado CE. Sin embargo, **la Comisión no está exenta de la obligación de respetar el principio de proporcionalidad**, tanto en un supuesto como en otro, independientemente del carácter voluntario de los compromisos propuestos por las empresas afectadas o de las características del procedimiento establecido en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento nº 1/2003.

Habida cuenta de que el control de la proporcionalidad de una medida constituye un control objetivo, es preciso apreciar si la Decisión impugnada es adecuada y necesaria con respecto al objetivo perseguido por la institución.

En el caso de autos, el Tribunal de Primera Instancia considera que la prohibición absoluta de toda relación comercial entre las dos partes a partir de 2009 es manifiestamente desproporcionada y que sólo circunstancias excepcionales, como la existencia de una eventual posición dominante colectiva, justificarían el aniquilamiento de la libertad contractual de las partes. Ahora bien, en el presente asunto, la Comisión basó su Decisión exclusivamente en la posición dominante de De Beers.

Además, el Tribunal de Primera Instancia observa que la Comisión se ha limitado a aceptar los compromisos propuestos por De Beers como tales, sin tomar en consideración soluciones alternativas más respetuosas hacia la libertad contractual de las partes.

A mayor abundamiento, el Tribunal de Primera Instancia constata que Alrosa tenía **derecho a ser oída con respecto a los compromisos individuales propuestos por De Beers** en el marco del procedimiento abierto exclusivamente contra esta empresa. En las circunstancias del presente asunto, Alrosa no ha tenido la posibilidad de ejercer plenamente este derecho, aunque no se puede demostrar claramente la incidencia de esta irregularidad en la Decisión de la Comisión.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

¹ Decisión 2006/520/CE de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 del Tratado CE y el artículo 54 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/B-2/38.381 – De Beers)

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: BG, ES, CS, DE, EN, FR, HU, RO, PL, PT, SK, SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-170/06>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En EbS «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la audiencia solemne
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*